

551.2021 RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Monica Liliana Santafe Mora <msantafm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 11:22

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Remito para lo pertinente.

Atentamente,

MONICA SANTAFE MORA

Auxiliar Judicial Grado 4

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

De: lili_usb@hotmail.com <lili_usb@hotmail.com>

Enviado: sábado, 26 de febrero de 2022 15:52

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA <mayer.mendoza4312@correo.policia.gov.co>; mayerm18@hotmail.com <mayerm18@hotmail.com>; kissmary258@hotmail.com <kissmary258@hotmail.com>; abogadasayegh@gmail.com <abogadasayegh@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

RADICADO: 54001316002-2021-0055100

DEMANDANTE: MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN

DEMANDADO: MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

En atención a la notificación personal realizada por la demandante al correo electrónico de mi poderdante el 18 de febrero de 2022, donde se corrió traslado de la demanda y sus anexos procedo en términos de ley a dar contestación, de acuerdo al decreto 806 de 2020 se envía copia a los intervinientes.

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | ...

← **Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE: MARIA ESTEHER ARIAS ALBARRACIN - DEMANDADO: MAYER MANUEL
MENDOZA RIVERA.**

mayer manuel mendoza rivera
Mar 22/02/2022 8:44 AM
Para: lili_usb@hotmail.com

NOTIFICACION PERSON... 194 KB
 DEMANDA FIJACION CU... 7 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

----- Mensaje reenviado -----
De: Nadia Sayegh <abogadasayegh@gmail.com>
Fecha: 18 feb. 2022 14:29
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS- DEMANDANTE: MARIA ESTEHER ARIAS ALBARRACIN - DEMANDADO: MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA.
Para: mayerm18@hotmail.com
Cc:

Buenas tardes, por intermedio de este mensaje de datos le notifico el auto admisorio de la demanda
envio adjunto *

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ

Asesora Jurídica

Área Legal Arasna

"Tú situación legal en las mejores manos"

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

RADICADO: 54001316002-2021-0055100

DEMANDANTE: MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN

DEMANDADO: MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.093.739.220 expedida en los Patios (N/S), obrando en representación del señor **MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.1.130.617.239, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cúcuta, según poder que adjunto en el expediente por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante el despacho por **MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN**, a través de apoderado judicial.

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, **MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN** y **MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA** contrajeron matrimonio el 16 de febrero de 2012 asentado en la Notaría cuarta del círculo de Cúcuta.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Parcialmente cierto con relación a la separación desde el mes de agosto de 2021; no es cierto lo dicho sobre infidelidad manifiesta mi poderdante; no es cierto la violencia intrafamiliar, se presentaron diferencias entre ambos esposos lo cual conllevo a su separación de cuerpos. Este no tiene injerencia en el proceso que nos ocupa.

CUARTO: parcialmente cierto en cuanto a la solicitud radicada ante la Comisaría de Familia de la Libertad, no se aplicó medida de protección solamente contra mi poderdante, la señora Comisaría impuso la medida a los dos esposos, toda vez que las agresiones verbales fueron mutuas.

QUINTO: Es cierto que la Comisaría de Familia fijó provisionalmente cuota de alimentos en la suma de \$400.000 mensuales, custodia y visitas, dado que las partes no lograron conciliar.

SEXTO: No es cierto, no obra prueba alguna de los gastos reales de los menores, solo se limita a mencionar una cifra sin sustento; manifiesta mi prohijado que sus menor hijos, viven en un sector de estrato social 2; el inmueble donde residen es de propiedad de mi poderdante motivo por el cual no cancelan canon de arrendamiento; por lo cual solo estaríamos definiendo gastos de alimentación, la salud la tienen ya establecida por sanidad de la Policía Nacional, los gastos de vestuario, matriculas, útiles escolares son pagados con las cuotas extraordinarias, el regalo de cumpleaños no es un gasto mensual, los servicios públicos deben ser divididos en el número de personas que habitan con los menores es decir en el presente caso son 4 personas.

Uno de los menores no esta en etapa escolar dado que tiene 18 meses, la progenitora labora como auxiliar de enfermería en el Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta; es decir que tiene capacidad económica para complementar los Gastos de sus menores hijos; quienes no solo deben depender económicamente del padre.

La Ley 1098 de 2006, dispone que la responsabilidad parental, como complemento de la patria potestad, es compartida y solidaria entre el padre y la madre, para la máxima satisfacción de sus hijos. Además, el artículo 23, establece que los niños tienen derecho “a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente la custodia para su desarrollo integral”¹

SEPTIMO: No es cierto que los gastos del menor asciendan a la suma de \$1.020.416 mensual; la parte demandante se enfoca en transcribir unos supuestos gastos sin sustento, no se desconoce la alimentación, lonchera, recreación, gastos de aseo personal, servicios públicos (proporcional a la parte que consume el menor); los cuales se tasan en promedio mensual de acuerdo al mismo cuadro de la demandante:

Servicios públicos: \$140.000 /4 personas que habitan el inmueble (progenitora, los dos menores y la madre de la demandante que según en la demanda es cuidadora, hecho que niega mi poderdante): \$35.000

Alimentación: \$180.000

Loncheras: \$40.000

Aseo personal: \$40.000

Recreación: \$100.000

Total: \$395.000 mensual

Los gastos de regalo de cumpleaños, vestuario, matricula, uniformes, útiles no son gastos mensuales, para lo cual se determinan las cuotas extraordinarias.

OCTAVO: No es cierto que los gastos del menor asciendan a la suma de \$1.021.333 mensual; la parte demandante se enfoca en transcribir unos supuestos gastos sin sustento, no se desconoce la alimentación, gastos de aseo personal, servicios públicos (proporcional a la parte que consume el menor); los cuales se tasan en promedio mensual de acuerdo al mismo cuadro de la demandante. Se observan gastos exorbitantes comparados con la edad del menor que son 18 meses al menor de 10 años, la diferencia es \$323.000, su señoría el solo sentido común nos indica que entre más edad más aumenta el gasto del alimentario.

Servicios públicos: \$140.000 /4 personas que habitan el inmueble (progenitora, los dos menores y la madre de la demandante que según en la demanda es cuidadora, hecho que niega mi poderdante): \$35.000

Alimentación: \$455.000

Aseo (pañales, crema, pañitos): \$228.000

Total: \$718.000 mensual

Los gastos de regalo de cumpleaños, vestuario, no son gastos mensuales, para lo cual se determinan las cuotas extraordinarias.

NOVENO: Es cierto que la demandante labora como auxiliar de enfermería en el Hospital Universitario Erasmo Meoz, se desconoce su salario devengado.

¹ Sentencia C-727/15

DECIMO: No es cierto según manifestación de mi poderdante, quien afirma que la abuela materna convive en la vivienda con los menores y la demandante, pero que no le cancelan emolumento alguno por el cuidado, dado que vive en la casa del demandado.

UNDECIMO: Es cierto.

DUODECIMO: Parcialmente cierto, mi poderdante si labora en la Policía Nacional, el hoy demandado siempre ha cumplido con los gastos de sus menores hijos de forma proporcional, desde septiembre de 2021 cancela la cuota de \$400.000 mensuales, más vestuario y gastos de salud adicionales que no cubra la eps. Así mismo el inmueble que habita la demandante y sus menores hijos es propiedad de mi poderdante quien a la fecha la cancela con un crédito bancario con el banco de Bogotá de libre inversión, en el desprendible de pago se observa el descuento de \$1.217.986 mensual, con un saldo de \$123.016.586 que aún adeuda. Paso por alto la demandante realizar también los descuentos que no constituyen salario como los aportes a salud, pensión, los emolumentos que no se reciben fijos mensuales sino ocasionales.

DECIMO TERCERO: Es cierto que no tienen más hijos mi poderdante, pero si tiene gastos como pagar el inmueble donde residen sus dos menores hijos y la demandante, pago de vehículo, alimentación, arriendo, arreglo de ropa.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a la mencionada pretensión por ser excesiva, se sale del contexto jurídico y lo permitido por la ley al no demostrar en primer lugar a cuánto ascienden los gastos de los menores, teniendo en cuenta sus necesidades fácticas, sociales y económicas (estrato social 2) y segundo al omitir los pagos que realiza el demandado con lo cual se demuestra que progenitor cumple sin necesidad del embargo del salario, prestaciones sociales; solicito al honorable despacho se mantenga la cuota provisional impuesta por la Comisaria de Familia en agosto 27 de 2021, con radicado 404 – 2021.

SEGUNDA: Me opongo a la mencionada pretensión por ser excesiva, se sale del contexto jurídico y lo permitido por la ley al no demostrar en primer lugar a cuánto ascienden los gastos de los menores, teniendo en cuenta sus necesidades fácticas, sociales y económicas (estrato social 2) y segundo al omitir los pagos que realiza el demandado con lo cual se demuestra que progenitor cumple sin necesidad del embargo del salario, prestaciones sociales; solicito al honorable despacho se mantenga la cuota provisional impuesta por la Comisaria de Familia en agosto 27 de 2021, con radicado 404 – 2021.

Con esta solicitud que fue objeto de subsanación de la demanda pretende la demandante que el 50% del salario de MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA este destinado a cuota de alimentos, olvidando que no se trata de una operación matemática de porcentajes, si bien es cierto la ley faculta al juez para decretar hasta el 50% de salario, también lo es que se deben analizar los demás factores como gastos reales de los menores, nivel de escolaridad, edad, estrato social, máxime cuando solo existe un hijo en etapa escolar y los gastos son compartidos entre los progenitores sin que exista a la fecha un eximente demostrado en la demanda de que la madre no labora o no percibe ingreso alguno, como ya fue dicho en el libelo demandatorio devenga más de un salario mínimo legal mensual vigente.

Considera respetuosamente esta defensora que la demandante tiene confusión con la cuota de alimentos se nota que en la primera pretensión como cuota provisional exigen

el 50% del salario del demandado, en la segunda pretensión de la demanda inicial piden el 40% y en la relación de gastos suman para los dos menores \$2.041.749; con el supuesto porcentaje peticionado asciende al aproximado de una cuota de \$1.500.000 para los dos menores, es decir dos salarios mínimos y medio en nuestro país. Para un menor de 10 años y 18 meses; es decir que cuando estos menores ingresen al bachiller o universidad no tendrán aumento de cuota puesto que ya quedarían con un 50%; que perjudica a mi poderdante con sus pagos de vivienda y demás.

TERCERA: Es consecuencia de derecho

CUARTA: Me opongo a la mencionada pretensión por ser excesiva, por el contrario, se solicita se condene en costas a la demandante por obrar de mala fe y con temeridad al ocultar información al despacho y hacerlo caer en error judicial, al no aportar al honorable despacho los valores reales de los gastos de los menores y poner en marcha el aparato judicial de forma injustificada.

EXEPCIONES DE MERITO

LA JUSTA PROPORCIÓN DE LOS ALIMENTOS SOLICITADOS: En el libelo de la demanda se determina que el fin de este proceso es la fijación de la cuota de alimentos; pero esta no se encuentra tasada razonablemente sino al capricho de la demandante.

La parte demandante no cumplió con la carga de la prueba que impone el C.G.P, en el caso que nos atañe el de demostrar los gastos reales de los dos menores; no puede pretender por el solo hecho de que el progenitor pertenezca a la Policía Nacional exigir el 50% de su salario, es decir que si devengara ocho millones de pesos o más nos encontraríamos frente a cuotas de cuatro millones, sumas superiores a lo demostrado, la cuota de alimentos se debe fijar teniendo en cuenta las condiciones socio económicas del alimentario.

El demandado tiene a cargo el pago de una cuota de la vivienda que habitan sus menores hijos y la demandante que ascienda a la suma de \$1.217. 986 con un crédito bancario con el banco de Bogotá de libre inversión, en el desprendible de pago se observa el descuento con un saldo de \$123.016.586

MALA FE: pretende la parte demandante que se le decrete una cuota excesiva del 50% del salario, prestaciones que devenga mi poderdante sin demostrar los gastos reales de los menores, ni las condiciones económicas (estrato 2) y sociales de los menores, tal como se ha manifestado a lo largo de la contestación de la demanda; mi prohijado ha cumplido cabalmente con sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijos.

INNOMINADA O GENERICA: Se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P, que indica que en cualquier tipo de proceso *cuando el juez halle probados los hechos constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.....*

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Desprendible de pago del demandado

Solicito respetuosamente a la señora juez tener como pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la demandante MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio del cual me reservo el derecho hacerlo de forma oral o escrito el día de la diligencia. Teniendo como objeto de la prueba la demandante declare los gastos de los menores, condiciones económicas - sociales de los menores, pagos de alimentos que hace el demandado y los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

PRUEBAS A PETICION DE PARTE (ART.169 DEL C.G.P)

Respetuosamente solicito a su señoría con el fin de verificar los hechos esbozados en la demanda y la contestación de la demanda se decreten como pruebas las siguientes:

Citar en declaración a la señora **MARIA LUISA ALBARRACÍN**, relacionada en el hecho decimo de la demanda como cuidadora de los menores y que recibe supuestamente la suma de \$400.000 mensuales por este concepto; esta declaración es necesaria para que manifieste al despacho los gastos de los menores dado que actúa como su cuidadora y demás gastos como el cuidado, alimentación, aseo, lonchera.

ANEXOS

Poder para actuar, poder conferido de acuerdo al decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

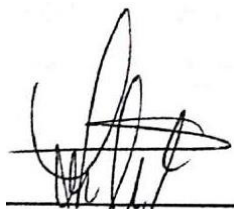
La suscrita en la secretaria del despacho o en la avenida 2 N°.10-23 oficina 301. Edificio Atenas, Cúcuta. Teléfono: 3126420538

El demandado y la demandante en la dirección que reportaron en la demanda.

Notificaciones electrónicas: lili_usb@hotmail.com

De la señora juez,

Cordialmente,



MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
C.C. N°1.093.739.220 DE LOS PATIOS (N/S)
T.P. N° 208.038 del C.S.J.

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
ABOGADA

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

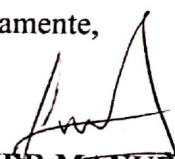
RADICADO: 54001316002-2021-0055100
DEMANDANTE: MARIA ESTER ARIAS ALBARRACIN
DEMANDADO: MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
REF: PODER

MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N°.1.130.617.239, con correo electrónico de notificaciones **mayer.mendoza4312@correo.policia.gov.co** obrando en condición de demandado dentro del proceso fijación de cuota de alimentos de mis menores hijos J.S y E MENDOZA ARIAS con radicado No. 54001316002-2021-0055100 por medio del presente escrito manifiesto al despacho que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.739.220 de los patios, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional 208.038 del Honorable C. S. De la J. quien recibe notificaciones en los correos electrónicos **lili_usb@hotmail.com** para que se notifique personalmente de la demanda, de contestación a la misma con el radicado de la referencia, interponga recursos, presente excepciones y demás relacionadas con mi representación judicial hasta la terminación del proceso.

Además de la facultad otorgada en razón del presente escrito y de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso, le doy las especiales como son las de conciliar, transigir, solicitar y tachar pruebas, notificarse, recibir oficios, renunciar a términos de ejecutoria, presentar recursos, excepciones etc., en fin, todas aquellas que sean necesaria para llevar a buen término la labor encomendada.

Solicito a su señoría otorgar personería a mi apoderada para actuar en este proceso.

Atentamente,



MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA
C.C. N°.1.130.617.239

Acepto,



MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
C. C. No .1.093.739.220 DE LOS PATIOS (N/S)
T. P. No.208.038 del C. S. de la J.

1130617239 MAYER MANUEL MENDOZA RIVERA

Febrero / 2022

Neto: 1.410.251,06

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.145.562,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA		1.217.986,00	123.016.586,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		16.139,00	CAFAM-CAFAM		5.451,00	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		429.112,40	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO		214.556,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		321.834,30	CASUR-APOAFP		112.624,16	
PRIMA RETORNO A LA		42.911,24	DIBIE-PAGADIBIEPAU		5.150,00	
EXPERIENCIA			DISAN-APOEPS		88.646,72	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		64.010,00	PROXEASCENCI-PROXEASCENCI		19.371,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL		70.606,00	SEGURO-SEGUPONALOBL		16.139,00	
EJECUTIVO						
Devengados		3.090.174,94	Deducidos		1.679.923,88	

mayer.mendoza4312@correo.policia.gov.co

Pin: 539056498